

Resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (CT), respecto de la solicitud de acceso a datos personales 330031422003102 (UT/SADP/22/00312).

Contenido

1. 0	Gestiones de la Unidad de Transparencia (UT)	2
A.	Datos de la solicitud.	2
B.	Turno de la solicitud y respuesta del órgano responsable	2
C.	Suspensión de plazos.	4
2. <i>A</i>	acciones del Comité de Transparencia (CT)	4
A.	Convocatoria	4
B.	Sesión del CT	4
C.	Competencia	4
D.	Pronunciamiento previo	5
E.	Pronunciamiento de fondo	6
3. A	nálisis de la no procedencia declarada por la DERFE	8
F.	Qué hacer en caso de inconformidad	11
G	Resolución	12



1. Gestiones de la Unidad de Transparencia (UT)

A. Datos de la solicitud.

- a. Solicitante: Persona titular de los datos personales.
- b. Fecha de ingreso de la solicitud: 22 de noviembre de 2022.
- c. Medio de ingreso: Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).
- d. Folio de la PNT: 330031422003102.
- e. Folio interno asignado: UT/SADP/22/00312
- **f. Información solicitada:** Los documentos necesarios para la reposición de la credencial que extravió reimpresión de su credencial para votar.

B. Turno de la solicitud y respuesta del órgano responsable. (El contenido se analizó en los considerandos)

El 22 de noviembre de 2022, la Unidad de Transparencia (UT) turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE).

El 25 de noviembre de 2022, a petición de la DERFE, la UT informó a la persona solicitante las vías procedimentales para ejercer su derecho de acceso a datos personales, con la finalidad de que eligiera una de ellas:

- El procedimiento general establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), o bien.
- El trámite especifico con el que cuenta la DERFE, previsto en los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales que forman parte del Padrón Electoral (Lineamientos del Padrón Electoral).

Asimismo, la DERFE y la UT previnieron a la persona solicitante para que proporcionara mayores elementos a fin de atender su solicitud.

El 28 de noviembre de 2022, la persona solicitante desahogó parcialmente la prevención, modificando su solicitud, señalando que requiere la reimpresión de su credencial para votar debido a que la extravió. También señaló que acudió a un



módulo de atención ciudadana, pero no le explicaron oportunamente por qué no aparecían sus datos en los registros del Padrón Electoral.

Por otro lado, la UT advirtió que, en la PNT, la persona solicitante no aceptó el trámite específico ofrecido por la DERFE y, toda vez que desahogó la prevención realizada, la UT advirtió que eligió el procedimiento general establecido en la LGPDPPSO; por ello, la UT turnó nuevamente la solicitud a la DERFE y, de manera adicional, a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México (JL-EDOMEX).

Derivado de lo anterior, la UT, la DERFE y la JL-EDOMEX realizaron las siguientes gestiones:

Órgano del Instituto	Fecha de turno	Fecha de respuesta	Medio de respuesta	Respuesta	
Dirección	05/12/2022	05/12/2022 Dentro del plazo		No procedencia (La emisión de una credencial	
Ejecutiva del	RII	Respuesta	Sistema INFOMEX-	para votar por la vía de la solicitud de acceso a datos personales) Requiere pronunciamiento del CT.	
Registro Federal de	09/12/2022	12/12/2022	INE y oficio INE/DERFE/STN/T/0		
Electores (DERFE)		Dentro del plazo	020/2023		
	RII	Respuesta			
	04/01/2023	05/01/2023			
		Dentro del plazo			
Junta Local Ejecutiva en el Estado de México (JL- MEX)	09/12/2022	12/12/2022 Dentro del plazo	Sistema INFOMEX- INE y oficio INE-JLE- MEX/VS/0974/2022	Procedencia La JL explicó el estatus del registro de la persona solicitante en el Padrón Electoral No requiere pronunciamiento del CT.	

Las respuestas de los órganos del Instituto (DERFE y JL-MEX) se anexan y forman parte integral de la presente resolución.



C. Suspensión de plazos.

De conformidad con los acuerdos ACT-EXT-PUB/02/12/2022.02 y ACT-EXT-PUB/07/12/2022, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) aprobó la suspensión de los plazos y términos para los trámites y procedimientos que se gestionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), los días 29, 30 de noviembre, 1 y 2 de diciembre de 2022, reanudándose el 5 de diciembre de 2022.

Asimismo, de acuerdo con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa y las circulares INE/DEA/0036/2022 e INE/DEA/0037/2022, se suspendieron los plazos en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales del 19 al 31 de diciembre de 2022 y el 2 de enero de 2023, reanudándose el 3 de enero de 2023.

2. Acciones del Comité de Transparencia (CT)

A. Convocatoria.

El 10 de enero de 2023, la Secretaría Técnica del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano colegiado, convocó a las personas integrantes, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

B. Sesión del CT.

El 12 de enero de 2023 se celebró la 2ª Sesión Extraordinaria Especial, en la que se discutió el proyecto enlistado como punto 4.1 del orden del día que corresponde a esta resolución.

C. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales (derechos ARCO), así como establecer y supervisar la aplicación de criterios específicos que sean necesarios para una mejor observancia de las disposiciones que resulten aplicables en la materia, en términos



de lo previsto en los artículos 55, fracción III, 83 y 84, fracciones II, III y IV, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO); 13, fracciones I y VIII, y 43, fracción III, párrafo 6, inciso iii, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Protección de Datos Personales (Reglamento de Datos Personales) y 99 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (Lineamientos de Datos).

D. Pronunciamiento previo

De la lectura a la solicitud, el CT advirtió que, en principio, la persona solicitante requería saber qué documentos eran necesarios para tramitar la reposición de su credencial para votar que extravió y que, en el desahogo de la prevención, la persona titular solicitó la reimpresión de la credencial para votar que extravió.

Para el caso que nos ocupa, es importante resaltar la diferencia que existe entre el trámite de reposición y de reimpresión de la credencial para votar, de acuerdo con sus definiciones señaladas en el artículo 44 incisos e) y f) de los *Lineamientos para la incorporación, actualización, exclusión y reincorporación de los registros de las ciudadanas y los ciudadanos en el padrón electoral y la lista nominal de electores*:

- Reposición: Es el trámite solicitado por la o el ciudadano para la generación de una nueva Credencial para Votar, sin que sean modificados ninguno de sus datos personales, geoelectorales, o domicilio. Al realizar este trámite se actualizan tanto la fotografía como las huellas dactilares de las y los ciudadanos;
- Reimpresión: Es el trámite solicitado por la o el ciudadano para la generación de una nueva Credencial para Votar por robo, extravío y/o deterioro grave durante los procesos electorales federales y locales, después de que concluyen las campañas de actualización y reposición de credenciales. Al realizar este trámite, ninguno de los datos personales, geoelectorales, domicilio y datos biométricos de las y los ciudadanos son modificados, sino que únicamente se actualiza el número de Código de Identificador de Credencial (CIC). La Credencial para Votar reimpresa mantendrá la misma vigencia que la credencial anterior;

En ambos casos, la persona solicitante tendrá la obligación de acudir a las oficinas del módulo de atención ciudadana más cercano a su domicilio, a fin de solicitar y obtener su credencial para votar; asimismo, deberá identificarse, preferentemente, con documento de identidad expedido por autoridad o a través de los medios y Página 5 de 15



procedimientos que determine la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores, de conformidad con el artículo 136, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La persona titular señaló que acudió a un módulo de atención ciudadana, pero no le explicaron apropiadamente por qué no aparecían sus datos en los registros del Padrón Electoral.

En atención al principio *pro persona*, la UT gestionó con las áreas competentes la atención de la solicitud, tanto en los términos señalados en un principio, como al momento de desahogar la prevención, aun cuando modificó su contenido.

Del análisis realizado a la respuesta de la DERFE, el CT advirtió que dicha Dirección Ejecutiva orientó a la persona solicitante respecto a los requisitos y procedimiento para tramitar la reposición de su credencial para votar.

También con los datos proporcionados por la persona solicitante, la citada Dirección Ejecutiva consultó la situación registral del ciudadano en el Padrón Electoral y puso a su disposición, en sobre cerrado y sellado, el resultado de la misma.

Por otro lado, de la respuesta proporcionada por la JL-MEX, el CT advirtió que ese órgano delegacional puso a disposición de la persona solicitante, el estatus que quarda su registro en el Padrón Electoral.

En virtud de lo anterior, este CT únicamente se pronunció por la no procedencia declarada por la DERFE para emitir una nueva credencial para votar por la vía de una solicitud de acceso a datos personales.

E. Pronunciamiento de fondo

Para determinar la no procedencia declarada por el órgano del Instituto (DERFE), el CT analizó lo establecido en los artículos 55, fracción III y 84, fracción III, de la LGPDPPSO; 43, fracción III, párrafo 6, inciso iii del Reglamento de Datos Personales y 99 de los Lineamientos de Datos Personales:

- LGPDPPSO:



Artículo 55. Las únicas causas en las que el ejercicio de los derechos ARCO no será procedente son:

[...]

III. Cuando exista un impedimento legal;

[...]

Artículo 84. Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

[...]

III. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO;

[...]

- Reglamento de Datos Personales:

Artículo 43. En el procedimiento de gestión interna para dar trámite a las solicitudes para el ejercicio de derechos ARCO se deberá atender lo siguiente:

[...]

- **III.** El procedimiento de gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO se desahogará conforme lo siguiente:
- 1. Recibida la solicitud, la Unidad de Transparencia deberá turnarla al órgano del Instituto al que corresponda el tratamiento, resguardo o posesión de los datos personales materia de la solicitud, dentro del día hábil siguiente a la recepción de la solicitud.

[...]

6. Cuando la solicitud del ejercicio de los derechos ARCO no sea procedente, el Órgano del Instituto que haya recibido el turno deberá remitir al Comité, por conducto de la Unidad de Transparencia, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de que recibió la referida solicitud, un oficio en el que funde y motive su determinación, acompañando, en su caso, las pruebas que resulten pertinentes y el expediente correspondiente, para que el Comité resuelva si confirma, modifica o revoca la improcedencia manifestada.

Las causas de improcedencia a que se refiere el párrafo anterior, son:

[...]

iii. Cuando exista un impedimento legal;

[...]

- Lineamientos de Datos Personales:



Artículo 99. Cuando el responsable niegue el ejercicio de los derechos ARCO por actualizarse alguno de los supuestos previstos en el artículo 55 de la Ley General, la respuesta deberá constar en una resolución de su Comité de Transparencia que confirme la improcedencia del ejercicio de los derechos ARCO.

En resumen, conforme a las disposiciones citadas:

- La persona titular de los datos personales o su representante tienen derecho a solicitar al INE, el ejercicio de los derechos ARCO respecto de los datos personales que estén en posesión del propio Instituto.
- La UT debe turnar la solicitud a los órganos del Instituto que, conforme a sus atribuciones, puedan poseer los datos personales por realizar el tratamiento de los mismos, o bien, por estar bajo su resguardo.
- Tratándose de la no procedencia del derecho, los órganos del Instituto deben atender la solicitud dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir de que recibieron la misma.
- En caso de que el órgano del Instituto declare la no procedencia del ejercicio del derecho, debe contener un informe debidamente fundado y motivado, acompañando, en su caso, las pruebas que resulten pertinentes.
- Dicha declaratoria debe remitirse al CT, por conducto de la UT, y constar en una resolución de dicho órgano colegiado que confirme la no procedencia del ejercicio de los derechos ARCO.
- El CT tiene facultades para confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO, entre otras.
- El propósito de que el CT emita una declaración que confirme la no procedencia del ejercicio del derecho, es garantizar a la persona solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para atender su solicitud.

Por lo anterior, este CT analizó las fases del procedimiento que el órgano del Instituto (DERFE) debió observar para declarar la no procedencia del ejercicio del derecho, a fin de verificar que la declaración sea correcta.

3. Análisis de la no procedencia declarada por la DERFE.

El CT analizó la no procedencia declarada por el órgano del Instituto (DERFE) para emitir una nueva credencial para votar por la vía de una solicitud de acceso a datos personales.



Turno al órgano del Instituto competente para contar con los datos personales.

A fin de garantizar el derecho de la persona titular de los datos, la UT turnó la solicitud UT/SADP/22/00312 a la DERFE, por ser el órgano competente para atender la misma, ya que, en términos del artículo 54, numeral 1, incisos b), c) y d) de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* (LGIPE) dicha Dirección tiene, entre otras, las siguientes atribuciones:

- 1. Formar el Padrón Electoral:
- 2. Expedir la credencial para votar; y
- 3. Revisar y actualizar anualmente el Padrón Electoral.

Plazo de respuesta (cinco días hábiles):

El 5 de diciembre de 2022, la UT turnó la solicitud a la DERFE, quien, en esa misma fecha, en su respuesta, declaró la no procedencia del ejercicio del derecho respecto a la expedición de una nueva credencial para votar por la vía de una solicitud de acceso a datos personales.

En ese sentido, el CT advirtió que la DERFE respondió dentro del plazo de 5 días a partir del turno realizado por la UT, en términos de lo establecido en el artículo 43, fracción III, párrafo 6, fracción iii del Reglamento de Datos Personales.

> Declaración de no procedencia por parte de la DERFE:

Respuesta DERFE

[...]

En ese sentido, en atención al requerimiento de aclaración que nos ocupa y de conformidad con lo establecido en los artículos 55 fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como el 43, fracción III, numeral 6, inciso iii, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Protección de Datos Personales, el ejercicio del derecho de acceso a datos personales solicitado **es improcedente.**

Lo anterior, toda vez que del análisis de la solicitud que nos ocupa se advierte que el ciudadano requiere la reimpresión de su Credencial para Votar, en ese sentido el articulo 136 numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), indica que, <u>para solicitar la credencial para votar, el ciudadano tendrá la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine este Instituto</u>, asimismo deberá identificarse, preferentemente, con



Respuesta DERFE

documento de identidad expedido por autoridad, o a través de los medios y procedimientos que determine la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores.

[...]

Por lo antes expuesto, es de concluirse que para poder expedir la Credencial para Votar que el ciudadano solicita, <u>debe de presentarse</u> ante el Módulo de Atención Ciudadana más cercano a su domicilio, por lo que no es procedente, la emisión del instrumento electoral que indica a través de esta vía.

[Énfasis añadido]

De lo anterior, el CT advirtió que la DERFE se encuentra imposibilitada para reimprimir o expedir la credencial para votar requerida por la persona solicitante por la vía de una solicitud de acceso a datos personales; toda vez que, para solicitar la credencial para votar, las y los ciudadanos tienen la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine este Instituto, lo anterior, de conformidad con el artículo 136, numerales 1 y 2 de la LGIPE, el cual establece lo siguiente:

Artículo 136.

- 1. Los ciudadanos tendrán la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine el Instituto, a fin de solicitar y obtener su credencial para votar con fotografía.
- 2. Para solicitar la credencial para votar, el ciudadano deberá identificarse, preferentemente, con documento de identidad expedido por autoridad, o a través de los medios y procedimientos que determine la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores conservará copia digitalizada de los documentos presentados.

Cabe destacar que, en términos de lo dispuesto por el artículo 136, numeral 1, de la LGIPE, la credencial para votar es entregada únicamente a su titular, sin que la DERFE guarde copia de esta.

Robustece lo anterior, el criterio **CI-IFE02/2014**, emitido por el entonces Comité de Información (CI) y retomado por este CT, ambos del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo **INE-CT-ACG-0003-2016**, en el cual se establece lo siguiente:

COPIA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR. ES INEXISTENTE EN LOS ARCHIVOS DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES. La Credencial para Votar es el documento indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su



derecho de voto, conforme al artículo 176, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Es un documento único ya que una vez expedido a su titular, el Registro Federal de Electores no cuenta con la atribución de generar, conservar y/o resguardar copia del mismo en sus archivos, por lo que ante una solicitud, bastará con la declaración de inexistencia que formulen el órgano responsable o la Unidad de Enlace, y no será necesario que el Comité de Información conozca del asunto.

En virtud de lo anterior, la persona solicitante deberá presentarse ante el Módulo de Atención Ciudadana más cercano a su domicilio, con la documentación señalada por la DERFE en su orientación, a fin de que le sea expedida la credencial para votar requerida.

Para lo cual, la DERFE proporciona a la persona solicitante las ligas electrónicas del portal de internet este Instituto a fin de que ubique el Módulo de Atención Ciudadana más cercano a su domicilio y pueda solicitar la expedición de una nueva credencial para votar.

Por tanto, en términos de los artículos 55, fracción III y 84, fracción III de la LGPDPSO y 43, fracción III, numeral 6, inciso iii del Reglamento de Datos Personales, este CT:

Confirma la no procedencia del ejercicio del derecho de acceso a datos personales declarada por la DERFE, para emitir una nueva credencial para votar por la vía de una solicitud de acceso a datos personales prevista en la LGPDPPSO.

F. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, la persona titular de los datos, por sí mismo o a través de su representante, podrá impugnarla, en términos de lo establecido en los artículos 103, 104, fracción II y 105 de la *LGPDPPSO*; y 42, fracciones XII y 51 del *Reglamento de Datos Personales*, mediante la interposición de un recurso de revisión ante el INAI o ante la UT del INE, dentro de un plazo que no podrá exceder de 15 días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la misma.

El recurso de revisión procederá, entre otros supuestos, cuando se declare la no procedencia del ejercicio del derecho.



Los únicos requisitos exigibles en el escrito de interposición del recurso de revisión son los siguientes:

- El área responsable ante quien se presentó la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;
- El nombre del titular que recurre o su representante y, en su caso, del tercero
- interesado, así como el domicilio o medio que señale para recibir notificaciones:
- La fecha en que fue notificada la respuesta a la persona titular, o bien, en caso de falta de respuesta la fecha de la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;
- El acto que se recurre y los puntos petitorios, así como las razones o motivos de inconformidad;
- En su caso, copia de la respuesta que se impugna y de la notificación correspondiente, y
- Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante.

Al recurso de revisión se podrán acompañar las pruebas y demás elementos que la persona titular considere procedentes someter a juicio del INAI.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, base A, fracción II y 16, párrafo segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 84, fracción III de la *LGPDPPSO*; 42, fracción XII y 51 del *Reglamento de Datos Personales*, este Comité emite la siguiente:

G. Resolución

Primero. Se **confirma** la no procedencia del ejercicio del derecho declarada por la **DERFE** para emitir una nueva credencial para votar por la vía de una solicitud de acceso a datos personales prevista en la LGPDPPSO.

Segundo. Entréguense a la persona titular, de manera personal y previa acreditación de su identidad, las respuestas y orientación proporcionadas por la **DERFE** y la **JL-MEX**.



Tercero. Se comunica a la persona titular de los datos personales que podrá interponer por sí misma o a través de su representante, el medio de impugnación referido en el apartado **F** de la presente resolución.

Notifíquese a la persona titular de los datos personales de manera personal, previa acreditación de su identidad, y a los órganos del Instituto (DERFE) y (JL-EDOMEX), a través de correo electrónico.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de las personas integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 12 de enero de 2023.

·	
Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada	



"Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio 07/19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: "Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete."

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la Unidad de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



Resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (CT), respecto de la solicitud de acceso a datos personales 330031422003102 (UT/SADP/22/00312).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de las personas integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 12 de enero de 2023.

Lic. Adrián Gerardo Pérez Cortés, SUPLENTE DEL PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Asesor de Consejero Presidente, en su carácter de Suplente del Presidente del Comité de Transparencia		
Mtro. Agustín Pavel Ávila García, INTEGRANTE SUPLENTE CON DERECHO A VOTO	Asesor del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Integrante suplente del Comité de Transparencia		
Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia		
Lic. Ivette Alquicira Fontes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia		